



Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar (Salamanca)

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION DE TERRAZAS Y BARRAS EXTERIORES EN ESPACIOS DE USO PUBLICO.-

PREÁMBULO

Con el fin de autorizar la instalación sobre la vía pública de complementos a la actividad de los empresarios de hostelería de la localidad en forma de terrazas y barras en el exterior de sus locales, se pretende con la presente Ordenanza establecer su objeto, definición y ámbito, régimen jurídico y técnico de aplicación para todo tipo de instalaciones con ocupación de vía pública, y procedimiento y tramitación de la autorización y el régimen sancionador.

Artículo 1.- Objeto: *establecer el régimen técnico y jurídico de la instalación sobre espacio de uso público de terrazas e instalaciones complementarias, tales como toldos, protecciones laterales, alumbrado y otras instalaciones temporales en el exterior de establecimientos públicos, tales como barras, generalmente con motivo de fiestas, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Artículo 2.- Ámbito: *La presente Ordenanza es aplicable a todos los espacios de uso público, sean de titularidad pública o privada.*

TITULO I INSTALACIÓN DE LAS TERRAZAS

Artículo 3.- LIMITACIONES:

Queda prohibida la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos que carezcan de servicio de bar. Queda igualmente prohibida la instalación en vía pública de máquinas expendedoras de cualquier clase de producto, Instalaciones de aparatos reproductores de imagen y/o sonido salvo que sea autorizado en casos excepcionales por la Alcaldía

Las terrazas deberán estar instaladas en el mismo lado en que se encuentre la actividad, es decir, no se instalarán cruzando la calzada salvo en la Plaza Mayor.

Artículo 4.- PROHIBICION POR RAZONES DE INTERES PUBLICO O SEGURIDAD VIAL:

La Autoridad Municipal podrá prohibir la instalación de terrazas y sus elementos auxiliares en aquellos casos en que lo exija el interés público, por razón de trazado, seguridad vial, obras públicas o privadas, visibilidad, accesibilidad u otras circunstancias similares, debiendo fundamentarse debidamente dicha prohibición.

Artículo 5.- LICENCIA MUNICIPAL:

La instalación de terrazas y de sus elementos auxiliares queda sujeta a la previa autorización municipal. Solamente podrán instalar terraza los titulares de licencia de una actividad legalizada del ramo de la hostelería. A estos efectos, el interesado deberá presentar la correspondiente solicitud con sus datos personales, los datos del titular del establecimiento y el nombre y emplazamiento de la actividad principal. Se acompañará a la solicitud acreditación de estar en posesión de Autorización municipal para el ejercicio de la actividad principal (licencia de apertura vigente)

Artículo 6.-RESOLUCION

Formulada la solicitud, se resolverá por la Alcaldía en los plazos establecidos.

Artículo 7.- CONDICIONES DE LA LICENCIA:

Las licencias se entenderán siempre otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades, ni eximen de obtener otras autorizaciones que sean pertinentes.

La licencia tendrá siempre carácter de precario y la Autoridad Municipal podrá ordenar, de forma razonada, la retirada de la vía pública, con cargo al particular, de las instalaciones autorizadas, cuando circunstancias de tráfico, urbanización o cualquier otra de interés general o municipal así lo aconsejan, y sin derecho a indemnización alguna.

El titular de la licencia queda obligado a reparar cuantos daños se produzcan en la zona ocupada como consecuencia de la instalación.

El otorgamiento de la licencia y el pago de la tasa faculta a su titular para la utilización de la porción de espacio público explicitado en la misma.

Artículo 8.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

El mismo que tenga autorizado la actividad principal.

Artículo 9.- DELIMITACION DE LA SUPERFICIE OCUPABLE

Los límites de las zonas destinadas a la colocación de mesas, sillas, protecciones laterales, sombrillas y similares, serán delimitados por el Ayuntamiento mediante señalización en el suelo encuadrando la superficie de la terraza una vez obtenida la licencia.

Artículo 10.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA INSTALACION

Sin perjuicio de las obligaciones de carácter general y de las que se deriven de la aplicación de la presente Ordenanza, el titular de la instalación queda obligado a mantener tanto el suelo cuya ocupación se autoriza, como la propia instalación y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

El titular de la instalación es responsable de las infracciones de la Ordenanza de Ruidos que se deriven del funcionamiento y utilización de la terraza.

El titular de la instalación que se autorice en espacio de titularidad pública abonará al Ayuntamiento las tasas establecidas por las Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de espacios públicos. El titular deberá financiar a su costa el importe de la reparación de los elementos que resulten dañados en el espacio de uso público ocupado, o cualquier otro daño que haya originado su actividad.

El titular será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen por el uso normal o anormal de las instalaciones, accidentes, siniestros, etc., asumiendo la responsabilidad civil que le corresponda.

TITULO II COLOCACIÓN DE BARRAS EXTERIORES DURANTE LAS FIESTAS DEL MUNICIPIO

Artículo 11.- ÁMBITO Y CONDICIONES GENERALES DE INSTALACION

1.- Sólo podrá autorizarse la colocación de barras en el exterior de locales de hostelería durante las siguientes fiestas del Municipio: Fiestas organizadas por el Ayuntamiento

La barra a instalar podrá ser de chapa o plástico, siempre cumpliendo la normativa vigente al respecto y manteniéndose en todo caso en correctas condiciones de higiene y seguridad.

Los establecimientos hosteleros de la localidad con actividad durante todo el año podrán solicitar la ubicación de las barras en cualquier zona urbana de la localidad, quedando a criterio de la Corporación su concesión.

2.- No obstante, durante las Fiestas que organice el Ayuntamiento, cualquier interesado (incluidos los hosteleros de la localidad) podrá solicitar la instalación de carpas de carácter eventual en los lugares que asigne el ayuntamiento para colocación de barras en su interior, debiendo en todo caso dichas carpas tener unas dimensiones mínimas de 100 m2.

Dicha instalación estará sujeta al abono de la tasa que señala la ordenanza núm. 24 sobre ocupación de espacios públicos y deberá solicitarse en el plazo que el ayuntamiento establezca para cada evento y deberá reunir las condiciones necesarias que garanticen la seguridad de personas y bienes; la solidez, resistencia, estabilidad y flexión de las estructuras e instalaciones; la prevención y protección contra incendios y otros riesgos; la salubridad, higiene y las condiciones de accesibilidad.

Se deberá respetar en todo caso la normativa sobre protección contra la contaminación acústica. Si se utilizan moto-generadores o aparatos de similares características, estos no podrán situarse frente a fachadas, escaparates y puertas de comercios.

La documentación que se presente incluirá proyecto de instalación suscrito por técnico competente y ajustado a las exigencias que establezca la normativa vigente que resulte de aplicación, salvo en los supuestos de instalaciones de escasa complejidad técnica o que por sus características no lo requieran, en cuyo caso el citado proyecto se sustituirá por una Declaración responsable, suscrita por el técnico firmante del certificado final de montaje, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación y una Memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.

Una vez otorgado el título habilitante y concluido el montaje de las instalaciones, se deberá presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación. La falta de presentación de la anterior certificación dejará sin efecto el título habilitante y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones correspondientes.

Quedará a criterio del Ayuntamiento el número de carpas a las que se otorgue permiso.

Artículo 12.- PROHIBICION POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO O SEGURIDAD VIAL

La Autoridad Municipal podrá así mismo prohibir la instalación de barras y similares en aquellos casos en que así lo exija el interés público, por razón de trazado, seguridad vial, obras públicas o privadas, visibilidad, accesibilidad o cualesquiera otras circunstancias similares, debiendo fundamentarse debidamente dicha prohibición.

Artículo 13.-SOLICITUDES

La instalación de barras queda sujeta a la previa autorización municipal.

Las solicitudes de instalación de barra exterior se presentarán en el Ayuntamiento con al menos quince días hábiles de antelación al inicio de la actividad solicitada.

La solicitud contendrá los datos personales del solicitante y/o titular del establecimiento. Se adjuntará croquis de la instalación, en la que se reflejarán los metros a ocupar por la barra, la longitud total de la fachada en la que se ubique.

Artículo 14.- CONDICIONES DE LA AUTORIZACION Y OBLIGACIONES DE SU BENEFICIARIO

Con carácter general será de aplicación lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de ésta Ordenanza.

Artículo 15.- MÚSICA

Queda prohibida toda instalación sonora hacia o en el exterior de las barras, habiéndose de observar por lo demás lo establecido en la Normativa general sobre Ruidos y Vibraciones.

TITULO III RÉGIMEN SANCIONADOR Y DE RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD

Artículo 16.- INSTALACIONES SIN LICENCIA MUNICIPAL:

La Alcaldía podrá retirar, de forma cautelar e inmediata, las terrazas y barras instaladas sin licencia y proceder a su depósito, sin perjuicio de la imposición de las sanciones reglamentarias.

Cuando las terrazas o barras exteriores estén instaladas sin ajustarse a las condiciones señaladas en la licencia, la Alcaldía dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. Si el titular de la instalación no procediese a la retirada de la instalación o no ajustase la misma a las condiciones de la licencia

otorgada se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado.

La permanencia de terrazas y barras exteriores, tras la finalización del período de vigencia de la licencia será asimilada, a los efectos sancionadores, a la situación de falta de autorización municipal.

Los elementos que hayan sido retirados conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, no podrán permanecer almacenados durante un plazo superior a 6 meses, transcurrido el cual sin que por parte del interesado se hayan retirado, el Ayuntamiento podrá proceder a su destrucción, venta o cesión.

Artículo 17.- INFRACCIONES

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) La permanencia de terrazas y barras exteriores fuera del horario establecido*
- b) La colocación de elementos que excedan los autorizados o fuera de la ubicación autorizada.*
- c) No mantener el espacio ocupado en debidas condiciones de ornato, seguridad y limpieza.*
- d) Instalar aparatos de música o altavoces en las terrazas o barras auxiliares.*

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) La instalación de terrazas y otros elementos auxiliares y barras sin licencia.*
- b) La desobediencia al requerimiento municipal de retirada de la instalación por no disponer de licencia municipal o no ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia.*
- c) La comisión de tres infracciones leves en un año.*

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Los actos de deterioro grave de espacios públicos o sus instalaciones o elementos.*
- b) La no retirada de terrazas, barras exteriores cuando haya sido ordenado por razones de tráfico, urbanización, interés general o municipal por suponer el impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.*

Artículo 18.- SANCIONES

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionados con multa de conformidad con la siguiente escala: las infracciones leves con multa de 300 a 750 €, las graves con multa de 751 a 1.500 € y las muy graves con multa de 1.501 a 3.000 €.”

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el BOP